

189

fun disiido

984 eza-

nte: oza oral luez I, el rido un-

ores

s en le la

ndo cia,

atuciue se

ara-

l en

bre-

stos ores s de

ente

cio,

Ru-

rma len-

ero,

Ofien.

itos

un

ero

por

por

an, tán

ial-

bre

de

aza

hie

a a

ay

BOLETIN OFICIA

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLI

Martes, 21 de agosto de 1984 Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 190

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Haciendo

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.9-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del sigui-Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de c. var los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 10.104

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Con fecha 29 del pasado mes de junio fue aprobado por unanimidad, en Pleno ordinario de presenta de pr nario, el expediente de suplementos de créditos y créditos extraordinarios, con cargo al superávit liquidatorio procedente del ejercicio de 1983, para esta Corporación provincial.

Ha sido expuesto al público por el período de quince días hábiles, del 15 de julio al 2 de agosto, no habiendo existido ningún tipo de reclamación durante este plazo de pública exposición.

Cumpliendo con el artículo 13 del Real Decreto 3 de 1981, de 16 de enero, se Publica, resumido a nivel de capítulos, el meno: mencionado expediente de suplementos de créditos y créditos extraordinarios, y que es el siguiente:

Presupuesto ordinario y de inversiones

Capítulo A) Operaciones corrientes:

- Remuneración del personal, 32.693.400 pesetas.
- Compra de bienes corrientes y de servi-
- cios, 33.850.000. Intereses y otros gastos de deudas, 10.000.000.
- Transferencias corrientes, 29.286.000.
- Capítulo B) Operaciones de capital: Inversiones reales, 35.500.000.
- Transferencias de capital, 63.461.729. Variaciones de activos financieros, 80.500.000

Total suplementos y créditos extraordinarios, 285.291.129 pesetas.

Resumen

Total suplementos del presupuesto ordinario, 174.799.578.

Total suplementos del presupuesto inversiones, 47.000.000.

Total créditos extraordinarios presupuesto ordinario, 29.991.551.

Total créditos extraordinarios presupuesto

inversiones, 33,500.000.

Total, 285,291.129 pesetas.

Lo que se hace público para general

conocimiento. Zaragoza, 9 de agosto de 1984. — El Presidente, Carlos Alegre.

SECCION QUINTA

Núm. 10.001

Magistratura de Trabajo número 1

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo, señor Magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo los números 14.887 y 14.964 de 1984, instados por Joaquín Gimeno Albero y otro, contra la empresa "Confecciones J. G.", S. A., en reclamación de despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 4 de septiembre, a las 9.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Confecciones J. G.", S. A., insértese la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 7 de agosto de 1984. - El Secretario.

Núm. 9.905

Magistratura de Trabajo número 2

En cumplimiento de lo acordado por el Ilm r Magistrado de Trabajo en os bajo el número 14.314 de

1984, instados por Miguel-Angel Morales Castellano, contra Pablo Giménez Tejero y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, y encontrándose la empresa deman-dada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 4 de septiembre de 1984, a las 9.30 horas advirtiendole que si no esta capital). horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de Pablo Giménez Tejero, se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 3 de agosto de 1984. — El Secretario.

Núm. 9.853

Magistratura de Trabajo número 5

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 752 bis de 1984, a instancias de Juan-Antonio Lloréns Martín, contra "Forjados Aragón", S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, se cita a la empresa demandada para que comparezca en la sala de audiencia de esta Magistratura (sita en la plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 4 de septiembre de 1984, a las 10.30 horas de su mañana, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa "Forjados Aragón", S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 24 de julio de 1984. - El Secretario.

tes

dia

apl

per

par

Bu

com

día

tem

da

jo

par

Emp

con

tat

leg

cor

jac

fr

cie

4)

Di

Núm. 7.356

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Rioblanco", S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Rioblanco", S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Rioblanco", S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 30 de abril de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda: Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora. Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia. Zaragoza, 1 de junio de 1984. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

ESTRUCTURA DEL CONVENIO COLECTIVO DE RIOBLANCO, S.A.

CAPITULO

I .- DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera. - Ambito de aplicación

- Territorial

- Temporal

- Personal

Sección Segunda. - Vinculación a la totalidad

Sección Tercera. - Organización del Trabajo

CAPITULO II .- REGIMEN DE TRABAJO

Sección Primera. - Jornada de Trabajo

Sección Segunda. - Vacaciones y horas extraordinarias

CAPITULO III .- REGIMEN DE PERCEPCIONES ECONOMICAS

Sección Primera. - Principios generales

1) Estructura salarial

Sección Segunda. - Percepciones salariales

A) Salario base

B) Complementos de salario base

1- Complementos personales

2- Complementos del puesto de trabajo

3- Complementos de calidad o cantidad de trabajo.

4- Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

Sección Tercera. - Percepciones no salariales

1- Indemnizaciones o suplidos

2- Prestaciones de la Seguridad Social

3- Mejoras voluntarias a la Acción protectora de la Seguridad Social.

4- Acción Social de la Empresa

Sección Cuarta .- Absorcion y Compensación

CAPITULO IV.- COMISION MIXTA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION FINAL

CAPITULO I ._ DISPOSICIONES GENERALES

Sección I.- AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- Territorial

Las normas establecidas en el presente Convenio de -Empresa, serán aplicables a los Centros de Trabajo que RIOBLANCO, S.A. tiene establecidos en :

ZARAGOZA - Crrtª. de Logroño, Km. 3,700

y a cualquier otro que dentro de dicho ámbito territorial pudiera establ<u>e</u> cerse durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 2.- Temporal

El Convenio entrará en vigor el 1 de Enero de 1.984 cualesquiera que sean las fechas de su aprobación por la autoridad Laboral Competente y de su publicación en el B.O.P.

Su vigencia será desde el 1 de Enero de 1.984 al ³¹ de Diciembre de 1.984 y quedará prorrogado tácitamente por períodos anu^a les sucesivos si, con tres meses de antelación al menos, a su vencimiento inicial o porrrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

No obstante, antes de finalizar el plazo de vigencia deberán estar pactadas con carácter provisional, las condiciones de régimen de trabajo para el Convenio siguiente, hasta la negociación completa del resto del contenido del actual Convenio.

Art. 3.- Personal

Sección II.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Art. 4.- Vinculación a la totalidad

El presente Convenio forma un todo indivisible y por tanto, si la Delegación Provincial de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos que le son establecidos, el Convenio quedará invalidado en su totalidad. de biendo reconsiderar su contenido.

Sección III.- ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 5.- Generalidades

1. A tenor de lo dispuesto en el Capítulo II, Art. 4 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo, corresponde a la Dirrección de la Empresa.

2. Sin perjuicio de lo establecído en el punto anterior, el Comité de Empresa tendrá las competencias que le reconoce el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores o las que, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, pudieran serle conferidas por la Ley.

CAPITULO II.-

REGIMEN DE TRABAJO

Sección I.- JORNADA DE TRABAJO

Art. 6.- Jornada de trabajo anual

1. Para el personal que trabaje a tiempo y en régimen diurno, se establece la jornada máxima en cómputo anual que para las distintas secciones figuran en los anexos adjuntos durante la vigencia de este Convenio.

2. Para el personal que trabaje a tiempo y en regimen nocturno, le será de aplicación lo establecido en la vigente Legisla ción sobre materia durante la vigencia de este Convenio.

3. Las horas efectivas de trabajo/año previstas en los números anteriores, contienen el período de vacaciones, por 10 eque en consecuencia, las horas de trabajo efectivo/año de cada persona, serran las correspondientes a deducir a las previstas en los números 1 y del presente artículo, las horas de trabajo efectivo correspondientes a los días de vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle y según el período en que se disfruten.

4. Sobre las jornadas efectivas de trabajo en cómputo anual, previstas en el número l del presente artículo, se disfrutará de las pausas establecidas en la negociación de este Convenio. En su viítud, las horas de presencia en cómputo anual para la vigencia de este Convenio y para el personal que realice su horario en régimen continuado, serán las que figuren en los anexos citados en el numero comprendiendo la retribución a tiempo, tanto el trabajo efectivo como las pausas.

5. Las horas de presencia/año previstas en los números 2 y 4 de este artículo, contienen el período vacacional por lo que en consecuencia, las horas de presencia/año de cada persona, serán las correspondientes a deducir a las previstas en los números 2 y 4 del presente artículo las horas de presencia correspondientes a los días de vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle y según el periodo en que se disfruten.

6. De conformidad a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, el personal de Distribución trabaja a tarea y, por consiguiente, no está sujeto al régimen de jornada establecido en los puntos anteriores de este artículo, si bien queda fijado, para este personal, que los días de trabajo/año serán los que figuran en los anexos correspondientes, que es resultado de deducir a los 366 días del año, los domingos, los festivos no recuperables y los sábados que tengan la consideración de festivos.

7. Los días de trabajo/año previstos en el número 6 de este artículo, contienen el periodo vacacional, por lo que, en consecuencia, los días de trabajo/año de cada persona serán los correspondie \underline{n} tes a deducir a los previstos en el número 6 del presente artículo los días de trabajo correspondientes a vacaciones anuales, que, en cada caso Pudiera corresponderle y según el período vacacional en que se disfruten.

8. Al personal de Portería y Vigilancia le es de aplicación lo dispuesta en los números 1, 3, 4 y 6 de este artículo, pero dado lo dispuesto en el artículo 19 de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, podrán trabajar un máximo de 72 horas a la semana, percibiendo el exceso de jornada a prorrata de su salario, respetándose las condiciones más beneficiosas si existieran.

9. Los trabajadores que actualmente realicen su -cometido laboral dentro de unas jornadas especiales, tanto en razon de días u horas/año, continuarán con sus condiciones particulares, si, con templadas en su conjunto total, les son mas beneficiosas.

10. En los Anexos de este Convenio se fijan para cada grupo la correspondiente distribución de las jornadas o días de traba jo previstos en el presente artículo.

Seccion II.- VACACIONES Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 7 .- Vacaciones

Durante la vigencia del presente Convenio, se fija Un período de vacaciones anuales retribuídas de 30 días naturales o la -Parte proporcional que corresponda en caso de no llevar trabajando en la Empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

Art. 8 .- Horas extraordinarias

1. Dado que el calendario laboral es compensado en cómputo anual, para el personal que trabaja a tiempo se consideran como horas extraordinarias aquellas que sobrepasen de los horarios diarios es tablecidos para cada época del año.

2. A tenor de lo establecido en las disposiciones legales aplicables, la iniciativa de trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la Empresa, y la libre aceptación o denegación al traba jador.

Art. 8 Bis. - Permisos y licencias retribuidos

Todo el personal fijo tendrá derecho a disfrutar previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuída en los casos que a continuación se rela-cionan y por la duración que se indica:

A) Por matrimonio, 15 días naturales

B) Tres días laborables en los casos de muerte del conyuge, ascendientes Padres políticos, descendientes, hermanos o hermanos políticos, cuan do el hecho causante se produzca dentro de la provincia, y cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.

C) Tres días laborables en los casos de enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes y alumbramiento de es-Posa, y cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.

D) Dos dias naturales por traslado de su domicilio habitual.

E) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, en los supuestos y en forma re gulados legalmente.

P) En el supuesto de parto, la mujer trabajadora tendrá derecho a un des Sección II.- PERCEPCIONES SALARIALES canso cuya duración máxima será de 14 semanas, distribuídas a opción de la interesada.

Además tendrá derecho a una pausa de una hora de su trabajo que podrá dividir en dos fracciones, cuando la destina a la lactancia de su hijo menor de 9 meses. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Las licencias y permisos a que se refiere el presente artículo, se abonarán con el Salario Base, Plus de Convenio, Plus de Antigüedad y con la Prima Standar, según los casos, de Prima de Venta, Autoventa , Distribución y Carretera y los importes conseguidos en Prima Produc-ción, Incetivo a Empleados y Plus de Nocturnidad.

CAPITULO III .- REGIMEN DE PERCEPCIONES ECONOMICAS

Sección I.- PRINCIPIOS GENERALES

Art. 9.- Estructura Salarial

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2380/73 - riódicos de gus haberes en la cuantía y forma siguiente: de 17 de Agosto, y Disposiciones Complementarias, todas las retribucio-hes a percibir por el personal de RIOBLANCO, S.A. afectado por este Conpara antigüedad.

venio, que a los efectos del mismo habrán de ser consideradas brutas, quedan encuadradas de la siguiente forma:

- A) Percepciones Salariales:
 - Salario Base
 - Complementos del Salario Base
 - 1. Complementos personales
 - 1.1 Antigüedad
 - 1.2 Plus de Empresa
 - 2. Complementos del puesto de trabajo
 - 2.1 Nocturnidad
 - 2.2 Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad
 - 3. Complementos de Calidad o Cantidad de Trabajo
 - 3.1 Prus de Convenio
 - 3.2 Horas extraordinarias
 - 3.3 Prima de Producción
 - 3.4 Prima de Venta (Preventa)
 - 3.5 Prima de Auto-Venta (Venta y Distribución)
 - 3.6 Prima de Distribución (solamente Reparto)
 - 3.7. Prima de Carretera
 - 3.8. Incentivo a Empleados
 - 3.9. Prima de Puntualidad v Asistencia
 - 4. Complementos de Vencimiento Periódico superior al mes.
 - 4.1. Gratificación por fecha disfrute de vacaciones
 - 4.2. Gratificaciones Extraordinarias

B) Percepciones no salariales:

Todos los conceptos enumerados a continuación tendrán la consideración, a todos los efectos legales, de percepciones economicas no salariales.

- 1. Indemnizaciones o Suplidos
 - 1.1. Plus de Transporte
- 1.2. Dote por matrimonio personal femenino
 - 1.3. Dietas
- 1.4. Quebranto de Moneda
- 2. Prestaciones de la Seguridad Social
 - 2.1. Enfermedad cargo I.N.S.S.
 - 2.2. Accidentes cargo Mutua
 - 2.3. Prestaciones Familiares Nuevas
 - 2.4. Prestaciones Familiares Antiguas
 - 2 5 Asistencia a Subnormales
- 3. Mejoras de la Acción Protectora de la Seguridad Social
 - 3.1. Enfermedad cargo Empresa
 - 3.2. Accidentes cargo Empresa
 - 3.3. Prestaciones familiares cargo Empresa
 - 3.4. Asistencia a Subnormales cargo Empresa
 - 3.5. Premio Nupcialidad cargo Empresa
 - 3.6. Premio de Natalidad cargo Empresa
- 4. Acción Social Empresa
 - 4.1. Economato
 - 4.2. Ayuda guardería
 - 4.3. Ayuda escolar
 - 4.4. Becas
 - 4.5 Regalo de Navidad
 - 4.6. Caja producto
 - 4.7. Premios de jubilación

A) SALARIO BASE

Art. 10 Conceptos y Devengos

1. El Salario Base, como parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, tal como se define en el Decreto 2380/73, de 17 de Agosto, es para cada categoría profesional y con coeficiente el que figura bajo el título en las tablas unidas a este Convenio en el Anexo 1.

2. El Salario Base de Convenio descrito anteriormente tiene carácter uniforme para todo el personal de la misma categoría y coeficiente. Este Salario Base se devenga por día trabajado en jornada completa, los domingos y restivos.

B) COMPLEMENTOS DE SALARIO BASE

Art. 11 Antiguedad

Los trabajadores fijos disfrutarán de aumentos pe

1. Cuantía: Dos Bienios del 5 por 100 de la base

es -

190

ncia. ėgieta

BLAN

у, ue de-

. 4 1a te--

ar-

ncia

égilas ia egiisla

ue . se-T s a rle

ómpu ará vir uado, ien-

в.

iume 1e 1 18 orevape-

1-1 u10.

, se de a--

Diez trienios del 6 por 100 de la base para antigüedad.

- 2. Para el cómputo de la Antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio en la Empresa, considerándose como efectivamente trabajado todos los meses o días en que se haya percibido un salario o remuneración, bien por servicios prestados o en vacaciones, licencias retribuídas y los períodos de baja por enfermedad o accidente de trabajo.
- 3. Asímismo, serán computables el tiempo de escedencia forzosa por nombramiento de cargo político o sindical y la prestación del Servicio Militar realizada de forma voluntaria u obligatoria.
- 4. Se computará la antigüedad en razón de los años prestados en la Empresa, estimándose, por tanto, el tiempo prestado durante el periodo de prueba y como temporero, eventual, interino o contratado por obras o servicios determinados, cuando el productor así contratado pasase a ocupar una plaza como fijo.
- 5. Durante la vigencia del presente Convenio. las bases para el cálculo de la antigüedad vienen determinadas para cada categoría laboral en la tabla que figura como Anexo III de este Convenio.
- 6. Los citados aumentos periodicos comenzarán a devengarse a partir del día 1 del mes en que se cumpla cada uno de los periodos computables.
- 7. Respecto a las retribuciones devengadas por an tigüedad serán de aplicación en cualquier caso, los limites establecidos al efecto en el Art. 25, punto 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12.- Plus de Empresa

El Plus de Empresa forma parte integrante de la retribución personal del trabajador y se devengará solo durante doce meses.

Art. 13 .- Nocturnidad

- 1. El personal que trabaje entre las veintidos y las seis horas, percibirá un suplemento por trabajo nocturno equivalente al 30 por ciento del salario base.
- 2. Para los distintos supuestos que puedan darse en este concepto, se estará a lo dispuesto en el Art. 17 de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes.

Art. 14.- Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad

- 1. El personal que realice un trabajo tóxico, penoso o particularmente peligroso, percibirá un suplemento por hora efectiva trabajada en el puesto de trabajo de tal consideración de 21,00 %.
- 2. La determinación de los trabajos penosos, tóxicos y peligrosos deberán ser calificados por el Ilmº. Sr. Delegado de Trabajo mediante Resolución.

Art. 15.- Plus Convenio

- 1. Al alcanzar el rendimiento mínimo exigible, el trabajador percibirá en compensación, y por jornada de trabajo efectivo el Plus de Convenio, fijándose su cuantía para cada categoría profesional en las tablas que figuran en este Convenio como Anexo I.
- 2. No obstante, lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos, se abonara tambien el citado Plus de Convenio con independencia del rendi---miento que se hubiera alcanzado durante la semana.

Art. 16.- Horas extraordinarias

1. Para el cálculo de las horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en la Legislación Vigente.

Art. 17.- Prima de Producción e Incentivo a Empleados

- 1. En lo referente a Prima de Producción, se estará a los sistemas, definiciones y procedimientos de cálculo que habitualmente se vienen aplicando, figurando en el Anexo II, del presente Convenio las correspondientes tablas de valores por conceptos y grupos del per sonal afectado a ello-
- 2. Para el personal que por las características de su función habitual diaria no esté sujeto a los sistemas de Prima de Producción, y en consecuencia, no perciba retribución alguna por este concepto, se crea el llamado "Incentivo a Empleados", cuya cuantía para cada ca tegoría y coeficiente viene determinada en la correspondiente tabla que fígura en el Anexo II de este Convenio, percibiéndose estas cuantías por dia de trabajo efectivo y al alcanzar el rendimiento habitual diario.

- 3. No obstante lo dispuesto en el punto anterioren atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos, se abonará también el citado"Incentivo a Empleados ", con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.
- 4. À los efectos prevenidos en el presente Convenión ha de entenderse por rendimiento habitual, aquél que de manera permanente y continuada se viene prestando.
 - Art. 18.- Primas de Venta (Preventa), Primas de Auto-Venta (Venta y Distribución) y Primas de Distribución (solamente Reparto).
- A) Venta (Preventa): la realiza el vendedor en con tacto personal con los clientes sin llevar, normalmente, con él la mercan cía, y tomando nota de los pedidos.
- B) Auto-Venta: la realiza el vendedor (solo o acos pañado) que conduce el camión con la mercancía y la sirve al cliente en el mismo momento de conseguirse el pedido, cobrando, normalmente, su iscoporte.
- C) Distribución: la realiza el conductor (solo o acompañado) mediante el reparto físico a los clientes de las ventas previamente efectuadas, cobrando normalmente su importe.
- D) A los trabajadores que realicen las funciones descritas en los puntos À, B y C, en el régimen conocido como DIRECTO. les serán de aplicación las respectivas primas establecidas en este artículo de acuerdo con las correspondientes tablas de niveles y valores de cajas que se adjuntan como Anexos II c), IId), II e), II f) y II g) y que comprenden a los tamaños split, mini y familiares.
- E) Los valores caja para Indirecto se aumentan en un 8% para 1.984, estableciéndose en 3.51 %/caja (repartidor acompañado) y 7.02 %/caja (repartidor solo).
- F) Las primas de abonarán tanto por las cajas vendidas como por las cajas en degustación salvo en las primas de Venta (Preventa).
- G) Las primas se devengarán diariamente (de acuerdo con los niveles de las tablas anexas), aunque su liquidación se efectue mensualmente coincidiendo con los restantes conceptos retributivos.
- H) Los Monitores percibirán el promedio de los v^{a12} res resultantes de los coches de su grupo.
- I) Expresamente RIOBLANCO, S.A. se reserva el derecho de establecer sistemas de Primas o Incentivos para el lanzamiento o promoción de determinados productos, tamaños o sabores, cuyos condición namientos tanto técnicos como económicos sean los que la Dirección detelmine en cada ocasión, y sin que en ningún caso su implantación suponga compromiso de futuro por encima del período de vigencia que para cada cada os se establezos.

Art. 19.- Premio de Puntualidad y Asistencia

Para el personal sujeto a control de entrada, se establece un Premio de Puntualidad y Asistencia, cuya cuantía máxima se fíja para vígencia de este Convenio en 9.828,- % anuales que se percibirán a razón de 894,- % mensuales, con independencia de los días laborables de cada mes, con la única excepción de aquel en que se disfruten las vacaciones anuales retribuídas, en cuyo caso no se percibirá parte alguna.

Art. 20 .- Vacaciones

- l. Los días de vacaciones se abonarán por el importe del Salario Base, Antigüedad, Plus Empresa, Plus Convenio y Plus de Nocturnidad.
- 2. El personal sujeto a Prima de Producción o Incentivo a Empleados, durante el período que disfrute sus vacaciones, per cibirá por los conceptos fijados idéntica cantidad a la que, en su caso, percibirán los trabajadores de quidéntica categoría que en el citado período estén trabajando.
- 3.- El personal de distribución sujeto a Prima de Venta, Auto-Venta, Distribución o Carretera y según su categoría y coeficiente, percibirá durante el período en que se disfruten sus vacaciónes el standard fijado en 1.383, liquidándose el 31 de Diciembre de 1.984 las diferencias que pudieran darse al determinar el standard de dicho año, cuyo cálculo se efectuará por cada categoría.

que en nes y l'tuto de

B. O.

el pera para el respect

ciones

rán en
del pr
del añ
Diciem
jo, a
rias,

te, se

esta i vacaci del pe de los tifica ríodo

cione

nes 1

perso vacac table

las h conse

compe

tanci

ción

Orde

comp

y di

制制

≥ 190

rior,

ncia

onvenio

anente

enta

ión '

en con

nercan

acon-

e en -

u in-

00

pre-

nes

TO.

arti-

s de

y que

n en

añado)

vendi

(Pre-

cuerdo

ctue -

8 VB10

1 de-

ento

dicio

deter

nga -

da ca

, ge

a se

cibi-

ora--

en '

to -

im--

us -

In-

aso,

o pe

de

10-

Art. 21 .- Gratificaciones Extraordinarias

Que engloban y comprenden las anteriormente denominadas Bolsa de Vacacio Nes y Paga de Beneficios, sí como las fijadas en el artículo 31 del Esta tuto de los Trabajadores, y cuya cuantía será de 30 días cada una para el personal cuyo salario se fije por día, y de una mensualidad cada una Para el personal cuyo salario se fije por meses, y se harán efectivas respectivamente, los días 15 de Marzo, 15 de Junio, 15 de Septiembre y 15 de Diciembre.

2. A tal efecto formarán parte de estas Gratificaciones los siguientes conceptos: Salario Base de Convenio, Antigüedad y Plus de Convenio.

3. Estas Gratificaciones se devengarán y calcularán en proporción al tiempo efectivamente trabajado: la de Marzo dentro del primer trimestre del año; la de Junio dentro del segundo trimestre del año; la de Septiembre dentro del tercer trimestre del año y la de -Diciembre dentro del cuatro trimestre del año, computándose como trabajo, a los solos efectos de devengo de estas Gratificaciones Extraordinarias, el tiempo en situación de baja por enfermedad justificada, acciden te, servicio militar y licencias retribuídas.

Art. 22.- Gratificación por fecha disfrute de vacaciones

1. Dada la especial intensificación del trabajo en ^esta industria durante los meses de Junio a Septiembre, inclusive, las Vacaciones anuales serán concedidas por la Empresa preferentemente fuera del período estival determinado, y al efecto de compensar al trabajadorde los posibles perjuicios que tal medida suponga, se establece una Gratificación Extraordinaria que se hará efectiva antes del disfrute del pe riodo vacacional y cuya cuantía será la siguiente:

- Diez días para el personal que disfrute sus vaca ciones en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Octubre.

- Veinte días para el personal que disfrute sus va ^{Caciones} en los meses de Enero, Febrero, Noviembre y ^Diciembre.

A tal efecto formarán parte de estas Gratificaciohes los siguientes conceptos retributivos: Salario Base y Plus de Conve-

2. Esta Gratificación será aplicable únicamente al Personal fijo y será prorrateada en proporción al tiempo disfrutado de -Vacaciones dentro de los períodos que generan la condición al derecho es tablecido en el presente artículo.

3. La Gratificación fijada en el presente artículo Compensará asimismo, cualquier variación personal que pudiera darse en las horas efectivas de trabajo/año fijadas en el presente Convenio como consecuencia de la fecha de disfrute de vacaciones.

Sección III.- PERCEPCIONES NO SALARIALES

A) INDEMNIZACIONES O SUPLIDOS

Art. 23.- Plus de Transporte

Se establece el Plus de Transporte por día de asiatencia al trabajo y trabajador de 70,- % con independencia de la dis tancia del domicilio al centro de trabajo. En los centros de trabajo en que esté establecido el servicio de autobús de la Empresa, los trabajado res que utilicen dicho medio de locomoción, no devengarán este concepto.

Art. 24.- Dote por matrimonio para el personal femenino

Se estará a lo dispuesto en la vigente legisla-ción al respecto.

Art. 25 .- Dietas

1. Se estará a los dispuesto en el Art. 26 de la Ordenanga Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, o a las condiciones personales más beneficiosas, si existieran.

2. El importe de las dietas establecidas para el Vigente Convenio, salvo lo estipulado en último lugar en el número 1, se ran, que figuran en los anexos.

Art. 26. - Quebranto de Moneda

1. El personal que su función habitual diaria comporte, entre otras, el manejo de dinero efectivo, por el concepto de Quebranto de Moneda en los términos previstos en las Leyes, percibirá la Cantidad anual de 29.419,- Pb/persona, cuyo abono se efectuará por meses días de trabajo efectivo.

2. El percibo de Quebranto de Moneda, compensa -1. Se establecen 4 Gratificaciones Extraordinarias, las cantidades que, en su caso, el personal afectado habrá de reponer en los supuestos de que las cantidades entregadas no correspondan con los importes de cuya custodia, manejo o uso son responsables.

> B) MEJORAS VOLUNTARIAS DE LA ACCION PROTECTORA DE LA SEGU-RIDAD SOCIAL.

Art. 27 .- Prestaciones complementarias por I.L.T.

Se estará a lo dispuesto en la norma de Régimen Interno DS-002, que se adjunta al presente Convenio.

> Art. 28.- Prestaciones complementarias de protección a la familia.

En cuanto a las prestaciones familiares, asistem cia a subnormales, premio de nupcialidad y premio de natalidad, que mejo ran la Acción Protectora de la Seguridad Social, con cargo a la Empresa, se regirán por la norma de Régimen Interno DS-001, que se adjunta al pre sente Convenio.

Art. 26.- bis Indemnizaciones por traslado

10. Cuando por necesidades organizativas sea preciso cubrir uno o varios puestos de trabajo en cualquier Dependencia de la Compañía, se publicarán dichas vacantes en las Dependencias donde, a juicio de la Dirección pueda existir personal disponible. En los casos en que las vacantes convocadas sean cubiertas de mutuo acuerdo entre la $\operatorname{Em--}$ presa y el personal que deba trasladarse, este percibirá en concepto de indemnización por traslado las siguientes cantidades:

, A) El abono de los gastos de traslado que compren derá el precio o su equivalente en metálico, si utilizan medios propios , de billete de ferrocarril en primera clase para el trabajador, esposa e hijos si los hubiera, cuando el traslado sea dentro de la Península, y en avión, clase turista, cuando sea a/o desde Baleares.

B) Abono de los gastos de traslado del mobiliario, previa justificación de los gastos ocasionados.

C) Una cantidad, por una sola vez, de acuerdo con la siguiente tabla:

- Solteros, viudos o divorciados sin hijos a su cargo 810.000 %.

Casados sin hijos1.080.000 "

- Por cada hijo inscrito en el modelo P-1 del I.N.S.S..... 80.000 "

La cantidad máxima quedará limitada a 1.560.000 % cualquiera que sea el número de hijos de la persona trasladada.

20. En el supuesto de que por no existir personal voluntario para cubrir las vacantes convocadas, fuese necesario realizar los traslados con la previa autorización de la Autoridad Laboral competen te, el personal trasladado percibira en concepto de indemnización las siguientes cantidades:

A) Abono de los gastos de traslado, que comprende rá el precio o su equivalente en metálico, si utilizan medios de transpor te propios, de billetes de ferrocarril en primera clase para el trabajador, esposa e hijos, si los hubiera, cuando el traslado sea dentro de la-Península, y en avión, clase turista, cuando sea a/o desde Baleares.

B) Abono de los gastos de traslado de mobiliario, previa justificación de los gastos ocasionados.

Una cantidad, por una sola vez, equivalente al -50% de la cantidad fijada para los traslados por mutuo acuerdo en el apar tado primero, en función de la situación personal.

En consideración de las características de estric ta confianza de los cargos, se excluyen expresamente de las indemnizaciones fijadas en la tabla precedente los cargos de Director de Operaciones, Director Funcional, Gerente, Jefe de Departamento, Jefe de Sección y Dele gados Comerciales.

C) ACCION SOCIAL DE LA EMPRESA

Art. 29 .- Economato Laboral

RIOBLANCO, S.A. contribuirá con la cantidad de -94,- % mensuales por trabajador fijo de plantilla, en el coste que supon ga la inclusion del citado personal en un Economato Laboral.

La decision de incorporación o inclusión de un de terminado Economato Laboral será facultad y responsabilidad del Comité -

En los casos en que la inclusión en un Economato Laboral no sea posible, RIOBLANCO, S.A. abonará la cantidad estipulada en el presente artículo a cada trabajador fijo de plantilla.

Art. 30.- Ayuda a Guardería

Los trabajadores fijos de plantilla, con hijos en edades comprendidas entre 3 meses y 4 años, percibirán por mes natural , la cantidad de 859,- % por cada hijo de dichas edades, en concepto de ayuda a guardería.

Dicha percepción queda condicionada a la previa justificación de asistencia, de los hijos de que se trate, a una guarde-

Art. 31.- Ayuda Escolar

1. Se establece una Ayuda Escolar para los hijos de los trabajadores fijos, cuya cuantía se fija durante la vigencia del presente Convenio en 10.705,- % anuales por hijo comprendido entre los -4 y los 16 años, ambos inclusive.

2. Los importes determinados en el número anterior. serán pagados como cantidad a tanto alzado al comienzo de curso 1984/85, por lo que su abono se llevará a efecto en el recibo de salarios correspon el Plus de Convenio de estas categorías experimentará una reducción igui diente al mes de Agosto 1.984.

Art. 32.- Beca para estudio de los trabajadores

Se establecen a nivel nacional, para todos los tra bajadores de RIOBLANCO, S.A., las becas siguientes:

- 15 becas de 24.200 %. para estudios de Bachillerato o Formación Profesional.
- 20 becas de 40.000 Ps. para estudios superiores.

La selección para la concesión de dichas becas se hará con la participación de los trabajadores.

Art. 33.- Regalo de Navidad

Se establece para 1.984 con un presupuesto de --3.568,- % por trabajador

Art. 34.- Caja producto

Durante la vigencia del presente Convenio, el personal fijo de plantilla tendrá derecho gratutitamente a los siguientes -

12 cajas/año de producto botella split

6 cajas/año de producto en bote.

Cualquier otra que quiera comprar el trabajador -

será al precio de venta al cliente.

Art. 35 .- Premio de Jubilación

El personal fijo que se jubile durante la vigencia del presente Convenio podrá solicitar que se le conceda un premio de jubilación en las condiciones que a continuación se especifican:

Percibo, por una sola vez y en el momento de causar baja en la Empresa, de las cantidades indicadas en la siguiente escala:

Al	cumplir	60	años	 1.500.000	Pts.
A 1	cumplir	61	años	 1.200.000	-
Al	cumplir	62	años	 1.000.000	-
Al	cumplir	63	años	 850.000	-
A1	cumplir	64	años	 700.000	-
Al	cumplir	65	años	 500.000	

A la vista de cada solicitud concreta, y previo in forme del Comité de Empresa, la Dirección se reserva la facultad de acep-tar o denegar la solicitud.

Section IV .- ABSORCION Y COMPENSACION

Art. 36.- Absorción y Compensación

1. La condiciones pactadas compensan en su totalidad todos y cada uno de los conceptos que se relacionan:

Salario Base; Antigüedad; Horas Extras; Prima de -Producción, de Venta, Auto-Venta, Distribución o Carretera; Calificación -Personal: Mejoras a cargo de la Empresa por Accidente o Enfermedad; Premio de Asistencia y Puntualidad; Plus de Actividad; Mejora de Empresa; Primas Máquinas: Nocturnidad: Ayuda Familiar a cargo Empresa; Complementos a Gra- la correspondiente comunicación Interna que a tal efecto se habilitará tificaciones Extraordinarias; Exceso de Jornada; Gratificación por Noctur- por la Empresa a cada trabajador.

nidad; Comisiones; Dietas; Prima de Reparto; Diferencias a Titulares de parto: Conservación de vehículos; Teléfono; Media Comisión Vacaciones centivos; Locomoción: Compensación por facturas cobradas; -----

lometraje; Prima de Trailer; Idiomas; Prima a Empleados; Quebranto de ^M neda: Plus de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad; Objetivo de Ventas: Gastos clientes calle; Cobro facturas morosos; Vacaciones; Gratificació nes Extraordinarias; Primas de Producción, Reparto o Carretera vacacient

2. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, la disposiciones legales futuras que impliquen la variación económica en id o en alguno de los conceptos retributivos, siempre que estén determin^{a(s)} dinerariamente o afecten al número de horas pactadas como efectivas d^{ε} trabajo, en cómputo anual, únicamente tendrán eficacia práctica si, com sideradas en cómputo anual, superasen el nivel del Convenio en cada catr

Se entiende por nivel del Convenio, a los efectos prevenidos en el presente punto, la suma anual de todas las percepcione económicas/persona, divididas por el número de horas efectivas de trabaj año/persona establecidas en el artículo 6 del presente texto legal y, su virtud la comparación para determinar si es de aplicación o no otra norma, habrá de efectuarse obteniendo de ella su correspondiente nivel

3. Si por disposiciones legales de rango superior i este Convenio aumentasen los Salarios Base de cada categoría profesico al exceso que sobre tales Salarios Base se produzcan y en los supuestos de que el citado Plus Convenio fuese inferior a los aumentos experisent dos por los Salarios Base, se detraerá asimismo del Plus de Empresa si existiere.

Art. 37.- Garantía personal

En el caso de que existiese algún productor afectado por el presente Convenio y que tuviera reconocida condiciones econó micas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más bi neficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de su misma categoría profesional, se le mantendrá y respetarán con carácter estrictamente personal.

CAPITULO IV .- COMISION MIXTA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO

Art. 39.- Comisión Mixta de Interpretación del Convenio

Para entender en cuanto a las incidencias que pu an suscitarse sobre aplicación del presente Convenio, y como trámite pre io a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial ante la dministración y Jurísdición Laboral, se constitutirá una Comisión de la erpretación del Convenio, formada por un representante designado por mpresa y por el Delegado de Personal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

RIMERA:

RIOBLANCO, S.A., representado por:

- D. MIGUEL AYUSO ESCUDERO
- D. PEDRO SAIZ VADILLO
- D. EUSEBIO PANIAGUA LUENGOS
- D. MIGUEL SARASA LOZANO
- D. ANGEL ARAZURI BURDASPAR Da. LUDIVINA GARCIA GARCIA
- el personal afectado por este Convenio, representando por:
 - D. CARMELO LUNA BAMBO

redactan el articulado del séptimo Convenio Colectivo Provincial de Zaraf za entre la Empresa citada y el personal a quien el mencionado Comité f presenta, pactan las condiciones contenidas en su articulado y acuerdan presentar a la Autoridad Laboral el Texto del mismo a los efectos legales pertinentes.

SEGUNDA

Teniendo en cuenta que el Plus de Empresa es una retrib ción personal cuya cuantía no viene fijada para cada persona en el presente te Convenio, la cuantía del citado Plus de Empresa vendrá determinada

todas a to en 1

B. ().

Estatut neral q

Aspira ches v ces 16

Peones Subalt Ayudan Auxili

Oficia Oficia

Encarg Jefes Tecn.1

Aspir:

Peone Subal

Ofici Ofici

Aspin Ches Ces

Peon

ares de

i ones:

o otra nivel. rior a fesions ión igus ouestos '

periment BB Si

or afec-

más be

tores de

carác-

nio que pue

ite pre te la

de In-

por la

I	I	S	P	S	I	C	ON	1	FI	N.	AL	

En defecto de normas aplicables del presente Convenio y todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, to de ^{Ar} Estatuto de los Trabajadores y en las demás disposiciones de carácter ge-

neral que sean de a	plicación.	en las demas dis	sposiciones de	caracter ge-
SALA	RIOS DE CON IOS PARA 1		ANEXO I	a)
CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	SALARIO BA SE DE CONV.	PLUS DE CONVENIO	RETRIBUCION DE CONVENIC
Aspirant.Pin Ches y Aprendi Ces 16-18 años	61	737,84	259,41	997,25
Peones	100	1.209,57	425,27	1.634,84
Subalternos	110	1.330,53	386,61	1.717,14
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	1.391,01	369,80	1.760,81
Oficiales 2-				1 005 07

domin.	113	1.391,01	309,00	1.700,01
^{Oficiales} 2a.	120	1.451,48	354,39	1.805,87
Oficiales 1a.	130	1.572,44	327,13	1.899,57
Encarg.grupo y Capataces turno	140	1.693,40	303,76	1.997,10
Encarg.sección, Jefes sección y Tecn.tit				
Tecn.tit.medios	170	2.056,27	250,16	2.306,4

2.419,14

Encarg.gene Jefes depar Tecn.tit.su	tam.y	200	2.419,
	SALAR	IOS DE C	CONVENIO
	MENSU	ALES PAR	RA 1.984

ANEXO I b)

212,64

2.631,78

	The second secon		DE CONVENIO
61	22.412	7.880	30.292
100	36.741	12.918	49.659
110	40.415	11.743	52.158
115	42.252	11.233	53.485
120	44.089	10.765	54.854
130	47.763	9.937	57.700
140	51.437	9.227	60.664
170	62.459	7.599	70.058
200	73.482	6.459	79.941
	100 110 115 120 130 140	100 36.741 110 40.415 115 42.252 120 44.089 130 47.763 140 51.437	100 36.741 12.918 110 40.415 11.743 115 42.252 11.233 120 44.089 10.765 130 47.763 9.937 140 51.437 9.227 170 62.459 7.599

SALARIOS	DE	CONVENIO
ANUALES	PARA	1.984

ANEXO I c)

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	SALARIO BA SE DE CONV.	PLUS DE CONVENIO	RETRIBUCION DE CONVENIO
Aspirant.Pin- ches y Aprendi ces 16-18 años	61	358.590	126.075	484.665
Peones	100	587.852	206.680	794.532
Subalternos	110	646.637	187.891	834.528
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	676.030	179.722	855.752
Oficiales 2a.	120	705.422	172.233	877.655

•				
Oficiales 1a.	130	764.208	158.985	923.193
Encarg.grupo y Capataces turno	140	* 822.993	147.629	970.622
Encarg.sección, Jefes sección y Tecn.tit.medios	170	999.348	121.576	1.120.924
Encarg.general, Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200	1.175.704	103.340	1.279.044

PRIMAS DE VENTA Y/O ANEXO II a) DISTRIBUCION PARA 1.984

Las Primas de Venta , Auto-venta y Distribución, están estable cidas para el personal de Comercial (Ventas y Distribución), que realizan funciones de venta y/o distribución a clientes en rutas de Plaza-Provincia e Interprovincia, según las diferentes modalidades de trabajo que actualmente se desarrollan en la Empresa, o las que pudieran implantarse en el futuro.

A los trabajadores que realicen las funciones descritas en los puntos A-B y C, en el régimen de trabajo conocido como DIRECTO, cuya funciones sintetizadas vienen detalladas en el artículo n° del presente Convenio, les serán de aplicación las respectivas primas establecidas en el mencionado artículo, de acuerdo con las correspondientes tablas de niveles aplicativos y valores de cajas, que se adjuntan como Anexo II...., y que comprenden a los tamaños split, mini y familiares.

Los valores caja para INDIRECTO se aumentan en un 8,001 (OCHO por ciento) para 1.984, estableciendose en 3,51 pts./caja/trabajador acompañado y 7,02 pts/caja/trabajador sólo.

Los Monitores tanto si pertenecen a DIRECTO como a INDIRECTO , percibirán diariamente el promedio de los coches de su grupo.

Los valores establecidos en DIRECTO e INDIRECTO, se aplicarán tanto si las cajas son vendidas como en degustación, excepto para el personal sujeto a Prima de Venta (Pre-venta), que sola mente percibirá las cantidades resultantes de las cajas vendidas

Las primas se devengarán diariamente (de acuerdo con los niveles de las tables anexas), aunque su liquidación se efectuará mensualmente, coincidiendo con los restantes conceptos retributivos.

PRIMA DE AUTO VENTA PARA 1.984 (DIRECTO)

ANEXO 11 b)

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: VENTA Y DISTRIBUCION (Auto-venta acompañados).

REGIMEN DE TRABAJO: Venta y distribución a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.

CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con dos trabajadores por camión.

Λ	В	C	D
DELIMITACION DEL NUMERO DE CAJAS VENDIDAS Y DISTRIBUI DAS DIARIAMENTE PARA APLI- CAR EN LOS NIVELES ADECUA- DOS LA PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR.	DE PRIMA DE AUTO- VENTA POR TRABAJA DOR SEGUN LAS CA- JAS VENDIDAS Y	GUN NIVELES APLI- CATIVOS DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR	POR TRARAJADOR. (Totales de niv aplic. y suma pos- terior de las pts.
HASTA 30 CAJAS(*)			
DE 31 A 120 CAJAS(*)	7,35	661,50	661,50
DE 121 A 180 CAJAS(*)	8,75	525,00	1.186,50
DE 181 A 240 CAJAS(*)	10,41	624,60	1.811,10
DE 241 A 300 CAJAS(*)	12,40	744,00	- 2,555,10
DE 301 A 360 CAJAS(*)	14,74	884,40	3.439,50
MAS DE 360 CAJAS(*)	17,55	Sobre las cajas que excedan de: 360 .	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes.

Vendedores y Ayudantes (acompañados)...... Monitores y Preventistas (acompañados).....

COFFICIENTES SALARIALES 130-120-115-110 y 100.
140 y 130, cuando realicen funciones de venta y
distribución a clientes
(Auto-venta acompañados
en RUTAS de DIRECTO ate;
didas por des trabajadores por camión.

(*)=Sobre el nº de cajas resultantes de la di-ferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o-distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo,liquidándose mensualmente.

M.C.D. 2022

de Zarago

omité r uerdan ' legales

retribu 1 presen nada en itará

PRIMA DE AUTO-VENTA

ANFXO II c)

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones

de: <u>VENTA Y DISTRIBUCION (Auto-venta sólos).</u>
REGIMEN DE TRABAJO: Venta y distribución a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.

CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con un trabajador por camión.

Λ	В	C	D	
DELIMITACION DEL NUMERO DE CAJAS VENDIDAS Y DISTRIBUI DAS DIARIAMENTE PARA APLI- CAR EN LOS NIVELES ADECUA- DOS LA PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR.	VELES APLICATIVOS DE PRIMA DE AUTO- VENTA POR TRARAJA DOR SEGUN LAS CA- JAS VENDIDAS Y DISTRIBUIDAS DIA- RIAMENTE.	PTS. DIARIAS SE- GIN NIVELES APLI CATIVOS DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRARRAJADOR. (AXB=Pts.resul tantes de la di ferencia de ca- jas de los dis- tintos niveles uplicativos).	TOTAL PTS. DIARIAS ACUMULADAS SEGUN - NIV. APLIC. DE PRI MA DE AUTO-VENTA - POR TRARAJADOR. (Totales de niv aplic. y suma pos- terior de las pts. resultantes de en- tre niv.aplic. o - de cajas exceden- tes),	
HASTA 20 CAJAS(*)				
DE 21 A 80 CAJAS(*)	15,22	913,20	913,20	
DE 81 A 120 CAJAS(*)	18,09	723,60	1.636,80	
DE 121 A 160 CAJAS(*)	21,50	860,00	2.496,80	
DE 161 A 200 CAJAS(*)	25,56	1.022,40	3.519,20	
DE 201 A 240 CAJAS(*)	30,39	1.215,60	4.734,80	
MAS DE 240 CAJAS(*)	36,13	Sobre las cajas que excedan de: 240 •	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes.	

COEFICIENTES SALARIALES
130-120-115-110 y 100.
140 y 130, cuando realicen funciones de venta distribución a clientes (Auto-venta sólos), en RUTAS de DIRECTO atendidas por un trabajador por camión.

(*)=Sobre el nº de cajas resultantes de la di-ferencia de niveles aplicativos, aunque esto-solo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo,liquidándose mensualmente.

PRIMA DE DISTRIBUCION

ANEXO 11 d)

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: DISTRIBUCION (Reparto acompañados).

REGIMEN DE TRABAJO: Distribución a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.

CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con dos trabajadores por camión.

A	В	C	D
DELIMITACION DEL NUMERO DE CAJAS DISTRIBUIDAS DIA RIAMENTE PARA APLICAR EN LOS NIVELES ADECUADOS LA PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR.	PTS. CAJA SEGUN NIVELES APLICATI VOS DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR SEGUN LAS CAJAS DISTRI BUIDAS DIARIAMEN TE.	PTS. DIAÑIAS SE- GUN NIVELES APLI- CATIVOS DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJAXOR. (AXB=Pts. resul- tantes de la dife- rencia de cajas - de los distintos niveles aplicati- vos),	TOTAL PTS. DIARIAS ACAMULADAS SEGUN - NIV.APLIC.DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR. (Totales de niv aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv.aplic.o de cajas excedentes)
HASTA 37 CAJAS(*)			-1-
DE 38 A 150 CAJAS(*)	7,35	830,55	830,55
DE 151 A 225 CAJAS(*)	8,75	656,25	1.486,80
DE 226 A 300 CAJAS(*)	10,41	780,75	2.267,55
DE 301 A 375 CAJAS(*)	12,40	930,00	3.197,55
DE 376 A 450 CAJAS(*)	14,74	1.105,50	4.303,05
MAS DE 450 CAJAS(*)	17,55	Sobre las cajas que excedan de: 450	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes.

PERCEPTORES

Vendedores y Ayudantes (acompañados)...... Monitores y Preventistas (acompañados).....

COEFICIENTES SALARIALES

(*)=Søbre el nº de cajas resultantes de la di-ferencia de niveles aplicativos, aunque esto-solo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

130-120-115-110 y 100.
140 y 130, cuando reali
cen funciones de distri
bución a clientes (Reparto acompañados), en
RUTAS de DIRECTO atendi
das por dos trabajadores
por camión.

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: DISTRIBUCION (Reparto sólos).

REGIMEN DE TRABAJO: Distribución a clientes (excepto a los DISTRI-BUIDORES del servicio de INDIRECTO).

RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.

CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa,en RUTAS de DIRECTO dotadas con un trabajador por camión.

٨	В	C	D
DELIMITACION DEL MAMERO DE CAJAS DISTRIBUIDAS DIA- RIMANTE PARA APLICAR EN LOS NIVELES ADECUADOS LA - PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR.	NIVELES APLICATI- VOS DE PRIMA DE - DISTRIBUCION POR TRABAJADOR SEGUN	PTS.DIARIAS SEGUN NIVELES APLICATI- VOS DE PRIMA DE - DISTRIBUCION POR TRABAJADOR. (AKB-Pts.resul tantes de la dife- rencia de cajas - de los distintos niveles aplicati- vos).	TOTAL PTS. DIANIA ACUMILADAS SEGAN NIV.APLIC. DE FRI MA DE DISTRIBUCIÓ POR TRABAJADOR. (Totales de nive aplic. y suma por terior de las pts resultantes de tre niv.aplic.o d cajas excedentes)
HASTA 25 CAJAS(*)			
DE 26 A 100 CAJAS(*)	15,22	1.141,50	1.141,50
DE 101 A 150 CAJAS(*)	18,09	904,50	2.046,00
DE 151 A 200 CAJAS(*)	21,50	1.075,00	3.121,00
DE 201 A 250 CAJAS(*)	25,56	1.278,00	4.399,00
DE 251 A 300 CAJAS(*)	30,39	1.519,50	5.918,50
MAS DE 300 CAJAS(*)	36,13	Sobre las cajas que excedan de: 300 .	Total pts. anteri res y de las caja excedentes.

Vendedores y Ayudantes (sólos) Monitores y Preventistas (sólos).....

COEFICIENTES SALA 130-120-115-110 y 100.
140 y 130, cuando realicen funciones de distribución a clientes (Reparto sólos), en RUTAS de DIRECTO atendidas por un trabajador por camión

(*)=Sobre el nº de cajas resultantes de la di ferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidandose mensualmente.

PRIMA DE VENTA

ANEXO II f)

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: VENTA (Pre-venta sólos).

REGIMEN DE TRABAJO: Venta a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.

CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con un trabajador por turismo y/o furgoneta.

Λ	В	C	D
DELIMITACION DEL NAMERO DE CAJAS VENDIDAS DIARIAMENTE PARA APLICAR EN LOS NÍVEZA ADECUAJOS LA PRIMA DE VEN- TA POR TRABAJADOR.	PTS. CAJA SEGUN - NIVELES APLICATI- VOS DE PRIMA DE - VENTA POR TRABAJA DOR SEGUN LAS CA- JAS VENDIDAS DIA- RIAMENTE.	PTS. DIARIAS SE- GUN NIVELES APLI CATIVOS DE PRIMA DE VENTA POR TRA BAJADOR. (AXB-PTs. resul- tantes de la di- ferencia de ca- jas de los dis- tintos niveles - aplicativos).	TOTAL PTS. DIARIAS ACUMULADAS SEGUN NIV.APILC. DE PRI-MA DE VENTA POR TRABAJADOR. (Totales de niv.aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv.aplic. o de cajas excedentes).
HASTA 50 CAJAS(*)			
DE 51 A 200 CAJAS(*)	5,21	781,50	781,50
DE 201 A 300 CAJAS(*)	5,89	589,00	1.370,50
DE 301 A 400 CAJAS(*)	6,77	677,00	2.047,50
DE 401 A 500 CAJAS(*)	7,99	799,00	2.846,50
DE 501 A 600 CAJAS(*)	9,75	975,00	3.821,50
MAS DE 600 CAJAS(*)	12,39	Sobre las cajas que excedan de: _600 •	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes.

PERCEPTORES

Preventistas (sólos)

COFFICIENTES SALARIALE 140 y 130, cuando reali cen funciones de venta a clientes (Pre-venta sólos), en RUTAS de DI-TRECTO atendidas por un trabajador por turismo y/o furgoneta.

(*)=Sobre el nº de cajas resultantes de la di-ferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

11300

9 190

n - HARTAS GGN - E PRI-BUCION OR, nive. a pos-spts. de en c.o. o de c.o. o d

1ALES
100.
reali
istri
(ReUTAS
as por
camión

ones

en no ta.

DIARIAS
SEGN.

DIARIAS
SE

B. O. P. Zaragoza	a.— N.º 190			21 agos	to 1984				2585
PRIMA E	DE CARRETERA	I A	NEXO II g)		Oficiales 2a.	120	550.934	34.433	1.133,61
La Prima de Carre	tera (Kilometa	raje) está	establecida	para el	Oficiales 1a.	130	596.846	37.303	1,228,08
personal que corr siendo su importe	esponde al Tra	insporte por	Carretera	(gran ruta),	Encarg.grupo y Capataces turno	140	642.757	40.172	1.322,55
PERCEPTORES Y GRUPO DE TRABAJO DE LOS MISMOS	COEFICIENTES SALARIALES (Salvo casos especiales)	BAJAD LOS V REALI	M./TRA OR EN IAJES ZADOS N CON-	PTS/KM./TRA BAJADOR EN LOS VIAJES REALIZADOS POR DOS CON	Encarg.sección, Jefes sección y Tecn.tit.medios	170	780.490	48,781	1.605,95
Conductores de vehículos pesa dos del trans-porte por ca-rretera (gran	130.	<u>DUCTO</u>	R 6,50	DUCTORES 2,75	Encarg.general, Jefes departam.y Tecn.tit.superior	. 200	918.224	57.390	1.889,34
ruta).					TABLA	CALCULO NO	CTURNIDAD	AMENO TH	
	E INCENTIVOS A	AN	EXO II h)		PARA 1	.984		ANEXO IV	
	OS PARA 1.984	1				COEFIC.	BASE	BASE	BASE
los Incentivos a de Administración al percibo de Pri	y aquellos ti	rabajadores	Auto-venta	Distri-		SALARIAL 100	ANUAL 587.852	MENSUAL 48.988	1.606,15
bución o Carreter anuales, según co se detallan:									
	COEFIC.	CUANTIA	CUANTIA	CUANTIA	Subalternos	110	646.637	53.886	1.766,77
Aspirant Pinches	SALARIAL	DIARIA	MENSUAL	ANUAL	Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	. 115	676.030	56.336	1.847,08
Aprendices de 16-18 años	61	394,70	12.038	144.459	Oficiales 2a.	120	705.422	58.785	1.927,38
Peones	100	432,01	13.176	158.115	Oficiales 1a.	130	764.208	63.684	2.088,00
Subalternos	110	469,32	14.314	171.770	Encarg.grupo y Capataces turno	140	822.993	68.583	2.248,61
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	506,63	15.452	185.428	Encarg.sección, Jefe sección y Tecn.tit.medios	170	999.348	83.279	2.730,46
Oficiales 2a.	120	544,00	16.592	199.105	48				
Oficiales 1a.	130 .	581,31	17.730	212.760	Encarg.general, Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	. 200	1.175.704	97,976	3.212,30
Encarg.grupo y Capataces turno	140	618,63	18.868	226.418	DIETAS Y	AYUDAS A C	COMIDAS	ANEXO V a)	
Encarg.sección, Jefes sección y Tecn.tit.medios	170	657,57	20.056	240.672	PP.KA 1.90	<u>, 4</u>	DIETAS		
Encarg general							NIVEL D		
Jefes departam.y Tecn.tit.superior		693,31	21.146	253.750		PERCEPTORE	S	CUANTIA DE LA CLASE DE ALOJ	AMIENTO
	PRIMAS STANDA	ANI	exo II i)		120 y 130.	Personal e laboralmen coeficient llados.	te en los	efectivo de t tos de pernoc tres estrella	ta en hotel d
de I.L.T. y vacacio	Primas ones de 1.984.	Standard 1.9	83, a aplica	r en los casos			NIVEL C		
					COEFICIENTES		NIVEE C	CUANTIA DE LA	DIETA Y
		ventistas		<u>ía</u>	140 y 170.	PERCEPTORE Personal e laboralmen coeficient llados.	ncuadrado te en los	3.128 pts/ efectivo de t tos de pernoc tres estrella	trabajador/dí rabajo y gas- ta en hotel d
rencias una vez est	Esta Pr	rima se actua	lizará y pag	arán las dife			NIVEL B		
el mismo.	cablecius la col			0	COEFICIENTES	DEDCEDTOR	c	CUANTIA DE LA CLASE DE ALOJ	
	CALCULO ANTIG	GUEDAD	ANEXO I	11	200.	Personal e laboralmen coeficient do.	ncuadrado te en el		trabajador/dí rabajo y gas- ta en hotel d
	COEFIC. SALARIAL	BASE ANUAL	BASE MENSUAL	BASE DIARIA					
Peones							NIVEL A		
Subalternos		505.023	28.695	944,67	200.	PERCEPTORE Personal e	ncuadrado	CLASE DE ALOJ Abono total d	AMIENTO e los gastos
Ayudantes espec. Auxiliares admin	y - 115	527.979	32.999	1.086,38		laboralmen coeficient do. (cargo les.	e detalla		del alojamien e cinco estre

DIETAS Y AYUDAS A COMIDAS PARA 1.984

ANEXO V b)
(CONT.)

AYUDAS A COMIDAS

Venta y/o distribución en rutas d	de	plaza	
-----------------------------------	----	-------	--

COEFIC		
100-1		

PERCEPTORES

Preventistas
Monitores
Vendedores
Ayudantes

CUANTIA DE LA AYUDA A COMIDA

391 pts/trabajador/día
efectivo de trabajo.

Venta y/o distribución en rutas de zona provincial (rural-costa-sierra-etc.)

COEFICIENTES SALARIALES 100-110-115-120-130-140-170 y 200.

PERCEPTORES

Delegados
Supervisores
Promotores
Preventistas
Monitores
Vendedores
Ayudantes

CUANTIA DE LA AYUDA A COMIDA
642 pts/trabajador/día
efectivo de trabajo.

Distribución carretera (gran ruta)

COEFICIENTES SALARIALES 130. PERCEPTORES

Conductores de vehículos pesa dos del transporte por carre tera (gran ruta)

CUANTIA DE LA AYUDA A COMIDA 1.338 pts/trabajador/día efectivo de trabajo.

CALENDARIO LABORAL 1.984 HORARIO/S DE TRABAJO

ANEXO VI b)

ADMINISTRACION y personal adscrito a este régimen de calendario.

		HORARIO	DE	MAÑANA		(Lunes a	
MESES	ENTRADA			SAL	IDA		PAUSAS
Enero	8				13		-
Febrero	8				13		-
Marzo	8				13		
Abril	8				13		7
Mayo	8				13		-
Junio	8				13		500
Julio	8				13		
Agosto	8				13		-
Septbre.	8				13		
Octubre	8				13		-
Novbre.	8				13		
Dicbre.	8				13		
		HORARIO	DE	TARDE		(Lunes a	Viernes)
					- 0		
Enero	16				19		-
Febrero	16				19		-
Marzo	16				19		-
Abril	16				19		-
Mayo	16				19		
Junio	16				19		7. 19
Julio	16				18.45		-
Agosto	16				18.45		
Septbre.	16				18.45		17
Octubre	16				19		-
Novbre.	16				19		
Dicbre.	16				19		
		HORARIO	DE	MAÑANA		(Sábado	s)
Del 1/5 al 30/11	8				12.15		-
	8				12.57		
Dicbre.							

CALINDARIO LABORAL PARA 1.98 4 PLES PERIODOS LARORALES ESTI-VAL I INVERNAL Y REGIMEN DE EN TRADA Y SALIDA DEL TRABAJO

ANEXO VI a)

A CADARIO LABORAL FARA 1.98 4 BLASSBORAS-MINIPOS Y PAUSAS MENSUALES Y ANUALES

ANLXO VI e)

SECCION Y/O UNIDAD:

COMERCIAL

GRUPO/S DE TRABAJO:

Preventa

MESES	DIAS DE SEMANALI		DIAS, MES Y	DIAS, LOS SABA- EN MES Y DOS LABO- 16		AL TE	RA MAXIM RABAJO (D	A DE ecim <u>a</u>
	LUNES A	SABADOS	ANO	RABLES	PERIODO E	STIVAL	PERIODO IN	VERNA
	VIERNES	Situato			MESES	HORA	MESES	HORA
ENERO -	21	1	22	7	ABRIL	8.00	ENERO	8.00
FEBRUIO	21		21		MAYO	8.00	FEBRERO	8.00
MARZO	20	2	22	10 y 24	JUNIO	8.00	MARZO	8.00
ABRIL	18	1	19	21	JUL.10	8.00	OCTUBRE	8.00
MAYO	33	1	23	5	AGOSTO	8.00	NOVBRE.	8.00
JUNIO	20	1	21	23	SEPTBRE.	8.30	DICBRE.	8.00
JULIO	21	1	22	28				
AGOSTO	22	1	23	18				
SEPTIE .	20		20		PERIODO DEL TRA		ORA DE S	SALID
OCTUR:	22		22			DURANTE TODO EL AÑO 1.984		
NOVIEM	21	1	22	3	Al term	inar	la tarea	dia-
DICIEM	20	1	21	29	ria, un liquida	ria, una vez efectuada liquidación y/o parte c		la la
TOTAL	248	10	258		rrespondiente.			

Se conderan a festivos todos los domingos del año, los festivos esta es y los establecidos por la Autoridad Laboral y les sábal deta as en el present alembario.

SECCION Y/O UNIDAD: COMERCIAL

GRUPO/S DE TRABAJO: ADMINISTRACION Y ALMACEN

MESES	DIAS DE SEMANALE		DIAS, MES Y	DOS LABO-	HORAS HORAS DE HORAS DI EFECTIVASPAUSAS - PRESENC DE TRABA-MES Y MES Y AS JO,MES Y ASO Deci (Decima		
	LUNES A	ABADOS	ANO	RABLES	ANO (Decima	imales en les en minutos nutos)	
ENERO	21	1	22	7	168.00	-	168.00
FEBRERO	21		21		168.00	-	168.00
MARZO	20	2	22	10 y 24	160.00	-	160.00
ABRIL	18	1	19	21	152.00	-	152.00
MAYO	22	1	23	- 5	180.15	-	180.15
JUNIO	20,	1	21	23	164.15	-	164.15
JULIO	21	1	53	28	167,00	7	167.00
AGOSTO	22		23	18	174.4		174.45
	20		20		155.001		155.60
OCTUBRE	22		22		176.00	-	176.00
NOVIEMBRE	21	1	22	3	172.15	-	172.15
DICIEMBRE	20	1	21,	29	164.57	-	164.57
TOTALES	248	10	258		2,002.27	-	2,002.27

se consideran como festivas tedos los domingos del mão, los festivo estativo y festi estable ido estable idade la Autoridad Laboral y los sá

CALENDARIO LABORAL 1.984

HORARIO/S DE TRABAJO

ANEXO VI d)

ALMACEN y personal adscrito a este régimen de calendario.

		HORARIO DE MAÑANA	(Lunes a Viernes)
MESES	ENTRA	DA SALIDA	PAUSAS
Enero	8	12.30	
Febrero	8	12.30	
Marzo	8	12.30	
bril	8	12.30	
Mayo	8	12.30	
Junio	8	12.30	
Julio	8	12.30	
gosto	8	12.30	
Septbre.	8	12.30	
Octubre	8	12.30	
Novbre.	8	12.30	
Dicbre.	8	12.30	
		HORARIO DE TARDE	(Lunes a Viernes)
nero	16	19.30	
Febrero	16	19.30	
Marzo	16	19.30	
Abril	16	19.30	
Mayo	16	19.30	
Junio	16	19.30	
Julio	16	19.30	
Agosto	16	19.30	
Septbre.	16	19.30	_
ctubre	16	19.15	
Novbre.	16	19.15	
Dicbre.	16	19.15	
	<u>H</u>	ORARIO DE MAÑANA	(Sábados)
Del 1/5 al	30/11 8	12.15	
Dicbre.	8	12.57	
	CALE	NDARIO LABORAL 1.984	

ANEXO VI e)

ALMACEN y personal adscrito a este régimen de calendario.

	HORARIO	DE MAÑANA	(Lunes a Viernes)
IESES	ENTRADA	SALIDA	PAUSAS
nero	9	13.00	
ebrero	9	13.00	
larzo	9	13.00'	
bril	9	13.00	
layo	9	13.00	
unio	9	13.00	
Hlio	9	13.00	
Rosto	9	13.00	
eptbre	9	13.00'	
Ctuhre	9	13.00	
ovbre	9	13.00	
icbre.	9	13.00	
	HORARIO	DE TARDE	(Lunes a Vierne
nero	17	21.00	
ebrero	17	21.00	
arzo	17	21.00	
brit	17	21.00	
ayo	17	21.00	
unio	17	21.00	
ulio	17	21.00	
Rosto	17	21.00	
epthre	17	21.00	
Ctubro	17	20.45	
Ovhre	17	20.45	-
icbre.	17	20.45	-
	HORARIO	DE MAÑANA	(Sábados)
	30/11 8	12.15	
icbre.			

CALENDARIO LABORAL 1.984

HORARIO/S DE TRABAJO

ANEXO VI f)

ALMACEN y personal adscrito a este régimen de calendario.

3	e	r		T	u	r	n	0

	HORARIO D	E TARDE	(Lunes a Vierne
MESES	ENTRADA	SALIDA	PAUSAS
Enero	14	22.15	15'
Febrero	14	22.15	15'
Marzo	14	22.15	15
Abril	14	22.15	15
Mayo	14	22.15	15
Junio	14	22.15	15'
Julio	14	22.15	15
Agosto	14	22.15	15'
Septbre.	14	22.15	15'
Octubre	14	22.00	15'
Novhre	14	22.00	15'
Dicbre.	14	22.00	15'

	HORARIO DE	MAÑANA	(Sábados)
Del 1/ al 30/11	12	16.15	
Dicbre.	12	16.57	-

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS
DE PROTECCION A LA FAMILIA
ANEXO VII

NORMA DE REGIMEN INTERNO DS-001

OBJETO

Complementar por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S.A. las prestaciones de la Seguridad Social, derivadas de las contingencias de Protección a la Familia, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

AMBITO DE APLICACION

Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que RIOBLANCO, S.A. tiene establecido en ZARAGOZA calle Crrtª. de Logroño, Km. 3,700 o pudiera tener en el futuro en la indicada provincia, sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

VIGENCIA

La presente Norma entrará en vigor el día 1° de Enero de 1.984 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la $\overline{\text{mis}}$ ma.

TEXTO DE LA INSTRUCCION

1. PRESTACION DE PAGO PERIODICO

. Una asignación mensual de $\begin{tabular}{c} 625 \\ 1.784 \\$

1.1. BENEFICIARIOS

1.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familia res de pago periódico todos los trabajadores de RIOBLANCO, S.A. sin distinción o ex clusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

1.2. FAMILIARES QUE DAN DERECHO A LAS PRESTACIONES

- 1.2.1. La esposa del beneficiario. Se entenderá que no concurre este derecho cuando la esposa --presta su trabajo en RIOBLANCO, S.A.
- 1.2.2. El marido incapacitado para el trabajo que conviva con la beneficiaria y se encuentre a
 su cargo. Se entenderá que existe incapacidad cuando el derecho y determinación de la
 misma esté reconocido por el Organo competen
 te establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.
- 1.2.3. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges -que tengan reconocido el derecho por el Orga no Competente establecido en el Régimen Gene ral de la Seguridad Social o alguno de los -Especiales.
- 1.2.4. Tendrán la consideración prevista en el apartado 1.2.3. los padres del beneficiario, siem pre que éste los tenga incluídos en la cartílla de Asistencia Sanitaria y reconocido el derecho a esta prestación por el Organo Competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.3. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

- 1.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignacio nes de pago periódico corresponde en todos los casos a RIOBLANCO, S.A. a través de suservicio de Personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Organo Competente de la idéntica prestación prevista en el Régimen-General de la Seguridad Social o alguno delos Especiales y todas las específicas previstas en la presente Norma.
- 1.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensio nes.
- 1.3.3. En el plazo de quince días, desde la presentación del recurso, la Dirección Social de RIOBLANCO, S.A. dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

1.4. PAGO DE LAS PRESTACIONES PERIODICAS

1.4.1. El pago de las prestaciones periódicas será por cuenta y cargo de RIO--BLANCO, S.A. que las realizará en fecha y forma de los haberes mensua-

2. PRESTACIONES DE PAGO UNICO

- . Una asignación de 36.288 pts. al contraer matrimonio.
- . Una asignación de 13.729 pts. al nacimiento de cada hijo.

2.2. BENEFICIARIOS

2.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago único, todos los trabajadores de RIOBLANCO, S.A. sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones estipuladas en la presente Norma.

2.2. UNICIDAD

- 2.2.1. Las prestaciones de pago único por Nupcialidad se percibirán sólo una vez.
- 2.2.2. En el supuesto de que ámbos conyuges concurran en las circunstancias necesarias para tener la con dición de beneficiarios de una prestación de pago único, el dere cho de percibirla sólamente será reconocido en favor de uno de --ellos.

2.3. INCOMPATIBILIDADES

2.3.1. Las percepciones de pago único -- serán incompatibles:

. Con las situaciones de excedencia o baja en la Empresa, séa cual fuere la causa que lo motive. A este efecto será considerada baja, el plazo de preaviso para los ceses, establecido por las Leyes vigentes.

2.4. CONDICIONES QUE DAN DERECHO A LA PRESTA-

- 2.4.1. El reconocimiento al idéntico derecho por parte del Organo Competente establecido en el Régimen -General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.
- 2.4.2. Tener acreditada una antiguedad en la Empresa de 360 días, inme-diatamente anteriores al hecho --

2.5. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

- 2.5.1. El reconocimiento del derecho a las asignacio nes de pago único corresponde en todos los -- casos a RIOBLANCO, S.A., a través de su Servi cio de Personal, el cual tomará como base primaria pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Organo Competente de la Ídentica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales y todas las específicas previstas en la presente Norma.
- 2.5.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.
- 2.5.3. En el plazo de quince días desde la presentación del recurso, la Dirección Social de RIO-BLANCO, S.A. dará por escrito su resolución,contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

2.6. PAGO DE LAS PRESTACIONES

2.6.1. El pago de las prestaciones únicas será por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S.A., que las -- realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes siguiente del reconocimiento del derecho.

3. PRESTACIONES POR SUBNORMALES

. Una asignación mensual de <u>10.977</u> pts. por cada hijo subnormal.

3.1. BENEFICIARIOS

3.1.1. Tendrán derecho a las prestaciones para hijos subnormales todos los trabajadores de RIOBLAN CO, S.A. sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente

3.2. FAMILIARES QUE DAN DERECHO A LAS PRESTACIONES

3.2.1. Los hijos légitimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges, que tengan reconocido el derecho a las prestaciones por hijos subnormales por el Organo Competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

3.3. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

- 3.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones para hijos subnormales corresponde en todos los casos de RIOBLANCO, S.A. a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Organo Competente de idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o al guno de los Especiales, y todas las específicas previstas en la presente Norma.
- 3.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recur so ante la Dirección Social mediante escrito razonado de sus pretensio-nes.
- 3.3.3. En el plazo de quince días desde la presentación del recurso, la Dirección Social de RIOBLANCO, S.A. dará por escrito su resolución, contrala cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

3.4. PAGO DE LAS PRESTACIONES

3.4.1. El pago de las prestaciones para hijos subnormales se hará por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S.A., que los realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

4. DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas y sin efecto alguno, las Normas de Régimen Interno que han venido regulando ha<u>s</u> ta el día 31 de Diciembre de 1.98<u>3</u> las materias objeto de la presente Norma.

> PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE INCAPACIDAD LABORAL TRAN-SITORIA. (I.L.T.)- 1.984

ANEXO VIII

NORMA DE REGIMEN INTERNO DS-002

: - OBJETO

Complementar por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S.A. las prestaciones de la Seguridad Social o de la Mutua partronal, derivadas de las contingencias de Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.), por enfermedades y accidentes comunes o laborales y maternidad, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

II - AMBITO DE APLICACION

A) Personal

Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que RIOBLANCO, S.A. tiene establecido en ZARAGOZA calle Crrta. de Logo no. Km. 3,700 o pudiera tener en el futuro en la cita da provincia sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

B) Temporal

La presente Norma entrara en vigor el día 1° de Enero de 1.984 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

III - SITUACIONES DE I.L.T.

Tendrán consideración de situaciones determinantes de

A) Las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabaja dor reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de doce meses, prorrogables por otros seis cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación.

190

- Los períodos de observación por enfermedad profesional en los que se prescriba la baja en el trabajo durante los mismos, con una duración máxima de seis meses, prorrogables por otros seis cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.
- C) Los períodos de descanso voluntario y obli gatorio que procedan en caso de maternidad con la duración que reglamentariamente se determine y que, en ningún caso, podrá ser inferior a la prevista para los mismos en el Estatuto de los Trabajadores y Normas que le desarrollen.

A efectos del periodo máximo de duración de -la situación de I.L.T., que se señala en el -apartado A), y de su posible prórroga, se com putarán los de recaida y observación.

IV. BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de las prestaciones comple mentarias por I.L.T., los trabajadores por ---cuenta ajena que se encuentren en cualquiera -de las situaciones determinadas anteriormente, siempre que se cumplan las condiciones estable-cidas en la presente Norma:

- A) En casos de enfermedad común, que hayan cum-plido un periodo de cotización de 180 dfas -dentro de los 5 años inmediatamente anterio-res al hecho causante.
- B) En caso de accidente, sea o no de trabajo, y de enfermedad profesional, no se exige ningún periodo previo de cotización.
- C) En caso de maternidad, que la trabajadora --haya sido afiliada a la Seguridad Social por lo menos nueve meses antes de dar a luz.

V. PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE I.L.T. A CARGO DE LA EM PRESA

Se distinguirán los siguiente casos:

- 1°) En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes laborales, enfermedades profesionales y en los periodos legalmente establecidos por maternidad, RIOBLANCO, S.A. complementará las prestaciones de la Mutua Patronal o Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de los conceptos salariales básicos, que se de tallan en el punto VI de la presente Norma.
- 2°) En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes <u>la prime ra vez dentro del año</u>, RIOBLANCO, S.A. complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta al canzar el 95% de <u>los conceptos salariales básicos</u>, que se relacionan en el punto VI de la presente Norma.
- 3°) En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes <u>la segun da vez dentro del año</u>, RIOBLANCO, S.A. complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta al canzar el 90% de los <u>conceptos salariales básicos</u>, que se detallan en el punto VI de la presente Norma.
- 4°) En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la terce ra o posteriores veces dentro del año, RIOBLANCO, S.A. complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 854 de los conceptos salariales básicos, que se especifican el el punto VI de la presente Norma.
- 5°) Cuando por causas de I.I.T. derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la baja laboral se prolongue más de 60 días naturales, RIOBLANCO, -S.A. complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 95% de los conceptos salaria les básicos detallados en el punto VI de la presente Norma, a partir de los citados 60 días, independientemente de ser la primera o posteriores veces que se haya causado baja laboral dentro del año.

VI. CONCEPTOS SALARIALES BASICOS

- Salario Base Convenio. Antiguedad. Nocturnidad.

125

pa-dad cci-las di-

cita

guna icio

Ene 1 0

de

so-ra-

- Nocturnidad.
 Plus de Empresa.
 Plus de Convenio.
 Prima de Producción.
 Prima de Venta.
 Prima de Auto-venta.
 Prima de Distribución.
 Prima de Carretera.
 Incentivos a Empleados.
 Premio de Puntualidad y Asistencia.

CONDICIONES QUE DAN DERECHO A LAS PRESTACIONES COMPLE MENTARIAS DE I.L.T. $\,$

Se tendrá derecho a las prestaciones complementa-rias previstas en la presente Norma, siempre que exista documento acreditativo de la situación de 1.L.T. expedido por:

- Médico del S.O.E. o de la Mutua Patronal.
 Médico de Familia del S.O.E.
 Médico de Empresa.
 Médico del Centro de Hospitalización.

En todos los casos ha de existir comunicación al -Servicio de Personal de la situación de I.L.T. a -partir del día siguiente del hecho causante, den-tro del plazo máximo de CINCO días naturales.

Como fecha de recepción por parte del Servicio de Personal de los partes de baja remitidos por los beneficiarios, se considerará al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, la del día en que la reciba por medio de algún familiar o compañero del beneficiario o la fecha en que, en su caso, esté la carta certificada que a este efecto se des tine.

En todos los casos y al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previs-

tas en la presente Norma, será preceptivo - y condicionante el informe favorable emiti do conjuntamente por los representantes de los trabajadores y por persona habilitada - al efecto, que en dependencia del Servicio Médico de RIOBLANCO, S.A., girará visita do miciliaria.

- B) La Empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, tiene la facultad de comprobar la veracidad de las enfermedades o accidentes y la subsistencia de la situación de I.L.T. mediante el Médico de la Empresa o de cualquier otro facultativo.
- C) El trabajador que estando de baja por I.L.T. se niegue a someterse al reconocimiento médico de la Empresa, cesará en el beneficio de este complemento, comprometiéndose los representantes de la Empresa, a facilitar mensualmente a los representantes de los trabajadores la lista del personal a quien se pida dicho reconocimiento a efectos de comprobar que se lleva a cabo el mismo.
- D) El trabajador que estando en situación de --I.L.T. realice cualquier trabajo por cuenta
 propia o ajena, sin perjuicio de la sanción
 que proceda, perderá todos los derechos de
 las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, pudiendo la Empresa -exigir el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas por complementos desde
 el día inicial de la baja laboral.

VIII. NACIMIENTO DEL DERECHO, DURACION Y EXTINCION

Nacerá el derecho a la percepción de las presta ciones complementarias establecidas en esta Nor

Desde el día en que se produzca la baja laboral y hasta la terminación, en tanto dure la situación de I.L.T., cualesquiera que sean las causas motivantes.

IX. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

- A) Bl reconocimiento del derecho a las prestaciones complementarias de I.L.T. corresponde en todos los casos a RIOBLANCO, S.A., el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte de los Organismos Com
- B) Contra las resoluciones dictadas por el Servi-cio de Personal, cabrá recurso ante la Direc-ción Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.
- C) En el plazo máximo de quince días naturales -desde la presentación del recurso, la Dirección
 Social de RIOBLANCO, S.A. dará por escrito la
 resolución, contra la cual se podrá interponer
 un nuevo recurso dirigido a la Dirección General de la Empresa, siendo cursado el mismo a
 través de los representantes de los trabajadores
- D) Contra la resolución de la Dirección General de la Empresa, no cabrá recurso alguno dentro del ámbito de la misma.

X. PAGO DE LAS PRESTACIONES

El pago de las prestaciones complementarias se -efectuará por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S.A.,quien lo realizará en fecha y forma de los habe-res correspondientes al mes en que haya surgido el hecho causante y el reconocimiento del derecho.

XI. DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas y sin efecto alguno las Normas de Régimen Interno que han venido regulando hasta el día 31 de Diciembre de 1.983 las materias objeto de la presente Norma.

B. (

Vic acc

Ric

га

Gr

act

en

dac

ren

pro

Gre

con

la e

Pier

can

inte

des

dal

y co

Pag

mai

Fer

fine

efec

bez:

a 10

Gre

rio

actu

pres

nov

Juez

Zara 582

inst

cont

don

Ana

dom

cost

de la

que

Sone

que rebe

rema

D

SEXTA SECCION

Núm. 9.981

TARAZONA

El Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, en sesión plenaria celebrada el día 31 de julio de 1984, acordó modificar el pliego de condiciones que habrá de regir en la enajenación, mediante subasta pública, de fincas de propiedad municipal, sitas en el monte "La Luesa", y que fue publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 171, de 28 de julio (edicto número 9.181).

Dicha modificación consiste en la enajenación de las fincas por parcelas individuales del Catastro de Rústica, quedando sin efecto los lotes que figuraban en el pliego

publicado.

En consecuencia, se abre nuevo período de exposición del citado pliego de condiciones durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente rectificación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tarazona, 3 de agosto de 1984. - El Alcalde.

Núm. 10.074

TORRES DE BERRELLEN

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 27 de julio del presente año, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de piscinas municipales en esta villa, se expone al público durante un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de

Objeto: Las obras de piscinas municipales, con arreglo al proyecto técnico redactado por el Arquitecto don Juan Kunell Ros.

Tipo: En la cantidad de 12.030.143,69

pesetas, mejorado a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva.

Las obras se ejecutarán en el plazo de

cuatro meses.

Pago: Con cargo al presupuesto municipal de inversiones que al efecto se forma.

Fianzas provisional y definitiva: Fianza provisional, 50.000 pesetas. Fianza defini-

tiva, el 2 % del remate. Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de 18.00 a 14.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el

Boletín Oficial" de la provincia. En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de

proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Torres de Berrellén, 9 de agosto de 1984.

El Alcalde. Modelo de proposición

Don, con domicilio en, provincia de, calle, número, y documento nacional de identidad número plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, conforme acredita con), se compromete a ejecutar las obras de piscinas municipales de Torres de Berrellén, en el precio de pesetas (en letra y número), con sujeción al proyecto técnico y pliego de cláusulas económico-administrativas, haciendo constar que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en las disposiciones vigentes sobre estatal y local. (Lugar y fecha)

SEPTIMA SECCION

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 9.383

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Boned Sopena, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de

Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.484 de 1981-B, se siguen autos de menor cuantía, a instancia del Procurador señor Bibián, en nombre y representación de "Manufacturas Rodex", S. A., contra don Joaquín Franco Luengo, vecino de Zamora (calle Generalísimo, 14), sobre reclamación de 118.704 pesetas, entre principal, intereses y costas, en cuyos autos se trabó embargo para responder de dichas cantidades de lo siguiente:

La cuota o derecho de propiedad que ostenta el demandado sobre la parcela número 157 del Plan parcial del "Alto de San Lázaro", de 5.809 metros cuadrados, par-cela que es la número 123 del plano definitivo del Plan parcial aludido y que es igualmente la parcela número 51 del polígono 19

del Catastro topográfico.

Y por medio del presente se notifica a doña Luz y doña María Alba Igual, actuales titulares registrales de la parcela transcrita, el embargo trabado, para que puedan alegar lo que a su derecho convenga ante este Juzgado.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. - El Juez,

Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 9.336

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía 781 de 1984, instados por "Banco de Fomento", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra don Antonio Cuenca Rubio, mayor de edad, con domicilio desconocido en la actualidad, y en reclamación de 958.101 pesetas de principal, en proveído de esta fecha dictado por su señoría se ha acordado librar la presente citando y emplazando al referido demandado, por segunda vez, para que en el término de cinco días comparezca en legal forma en los autos referidos, si viere convenirle, con apercibimiento en caso contrario de pararle el perjuicio a que haya lugar en

Derecho, dándose por contestada la demanda, declarándole en rebeldía y notificándosele los demás proveídos en estrados del Juzgado.

Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 9.487

JUZGADO NUM. 3

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1.237 de 1984-C, por la Procuradora señorita Maestro Zaldívar, en nombre y representación de la entidad mercantil "Textil Cesaraugusta-Ullate", S. L., domiciliada en camino de la Ermita, nave 6, de La Puebla de Alfindén (Zaragoza), se ha tenido por solicitada la declaración de suspensión de pagos de dicha entidad, dedicada a la fabricación de tejidos y confecciones de todas clases, haciéndose constar que el activo asciende a 166.538.801 pesetas y el pasivo a 129.832.005,99 pesetas, habién dose designado interventores a don Gabriel Oliván, don Pedro Lomba Blasco y "Mercader Corderas y Trepat", S. A., de Barcelona, ésta por los acreedores.

Lo que a los fines prevenidos en la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, se hace público para general conocimiento, así como de cuantas personas tengan interes en hacer valer sus derechos, a los fines seña-

lados en la citada Ley.

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Núm. 9.488

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación de remate

En los autos de juicio ejecutivo que bajo el número 709 de 1984 se tramitan en este Juzgado, a instancia de la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el Procurador señor Barrachina, contra don Remigio Terméns Beltrán, que tuvo su domicilio en Jaca (calle Canfranc, 3-4), y otros, en reclamación de 420.160 pesetas de principal, más 220.000 pesetas calculadas para intereses y costas, y desconociéndose el domicilio del citado demandado se le cita de remate por medio de edictos, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere.

Se hace constar que ha sido practicado embargo, sin el previo requerimiento de

pago, al demandado. Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. Secretario.

Núm. 9.103

JUZGADO NUM. 4

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez accidental del Juzgado de primera instancia número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos número 790 de 1984, de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado, de que después se hará mérito, ha recaido la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, literalmente, dicen:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 5 de julio de 1984. — El Ilmo, señor don ≥ 190

man-

ndo

s del

10ve-

ario.

rado,

gado

ajo el

cura-

mbre

cantil domi-

6, de

se ha

e sus-

dedi-

onfec-

nstar

esetas

bién-

abriel Mer-

Barce-

ey de 1922,

iento,

nterés

seña-

de mil

Juez,

e bajo

n este

entada contra ivo su 3-4), y

tas de uladas

dose el cita de endole

ersone

n, si le

ticado

nto de

e julio

ández,

izgado ciudad

ro 790

en este

niento

ragoza or don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez accidental del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la Procuradora señora Bonilla y bajo la dirección del Letrado señor Blecua, contra Pedro-Vicente Serrano Gregorio, Francisco-Javier Serrano Gregorio y Concepción Solanas Rodrigo, cuvos actuales domicilios se ignoran, declarados en rebeldía, y sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados Pédro-Vicente Serrano Gregorio, Francisco-Javier Serrano Gregorio y Concepción Solanas Rodrigo, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja de la cantidad de 528.707 pesetas de principal, intereses pactados de la expresada cantidad desde la fecha de interposición de la demanda hasta que se haga completo pago de ella, y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja y Fernández.» (Rubricado.)

Y en cumplimiento a lo acordado y a los fines de que sirva de notificación a todos los efectos legales de la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva se insertan, a los demandados Pedro-Vicente Serrano Gregorio, Francisco-Javier Serrano Gregorio y Concepción Solanas Rodrigo, cuyos actuales domicilios se desconocen, expido el presente edicto.

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 9.489

JUZGADO NUM. 4 Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza en autos de fuicio ejecutivo número 82 de 1984, que se siguen en este Juzgado a instancia de "Banco Guipuzcoano", S. A., contra otro y "Manufacturas Gálviz", S. L., don Francisco-José Casas Martín y doña Ana-Amelia Oyarzábal Ares, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre reclamación de 1.639.357 pesetas de principal, intereses, costas y gastos, se cita de remate por medio de la presente a dichos demandados a fin de que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución si vieren convenirles, apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldia y seguirá el juicio su curso, sin volvar a citarles ni hacerles personalmente otras y se les hace saber que se ha procedido, sin previo requerimiento de pago, al embargo de sus bienes en garantía de la suma reclanada, dado su ignorado paradero.

y con el fin de que sirva de citación de lamate, a los efectos y término acordados y dercibimientos legales, a los demandados Manufacturas Gálviz", don Francisco-José asas Martín y doña Ana-Amelia Oyarzábal des, cuyos actuales domicilios se desconoca, expido la presente, que firmo, en Zarada a dieciocho de julio de mil novecientos chema y cuatro. — El Secretario.

Núm. 9.786

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos número 148 de 1984 de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado, de que después se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, literalmente, dicen-

na recato la sentencia cuvos encapezamiento y parte dispositiva, literalmente, dicèn:
«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de julio de 1984. — El señor don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por "Comercial Cartié", S. A., domiciliada en Zaragoza, representada por el Procurador don Alejandro García Anadón y defendida por el Letrado don Francisco Iranzo Villacampa, contra don Pedro Martín Hernández, cuvo actual domicilio se desconoce, declarado en rebeldia, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al ejecutado don Pedro Martín Hernández, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante "Comercial Cartié", S. A., de la cantidad de 227,122 pesetas, importe del capital, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de protesto a la en que el pago tenga lugar, condenando, además, expresamente al ejecutado al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución de este fallo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Fernando Martinez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia.» (Rubricado.)

Y en cumplimiento a lo acordado y a los fines de que sirva de notificación a todos los efectos legales al demandado don Pedro Martín Hernández, cuyo actual domicilio se desconoce, de la sentencia cuvos encabezamiento y parte dispositiva se insertan, se expide el presente edicto en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Férnando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 9.206

JUZGADO NUM. 5

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, Magistrado, Juez accidental del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda incidental de pobreza bajo el número 174 de 1984-B, a instancia de Gloria Casés Gil, representada en turno de oficio por la Procuradora señorita Cabeza Irigoyen, contra su esposo, Angel Gracia Mayor, en le que por resolución de esta fecha he acordado la publicación del presente, por el que se emplaza al referido demandado, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de núeve días, siguientes a la publicación de este edicto, comparezca en dichos autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará el incidente sólo con el señor Abogado del Estado.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Magistrado, Manuel-Maria Rodríguez. — El Secretario Núm. 9.338

JUZGADO NUM. 5

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, Magistrado, Juez accidental del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se tramita incidente de pobreza, dimanante de los autos número 257 de 1984-A, sobre separación conyugal, a instancia de don Francisco-Joaquín Benedicto Frances, contra su esposa, doña Dolores Montero Sánchez, que se encuentra en ignorado paradero, razón por la que se le emplaza por medio del presente, a fin de que dentro del término de nueve días comparezca, en los autos en forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo hace seguirá el procedimiento solamente con el señor Abogado del Estado, haciéndole saber que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Manuel-María Rodríguez. — El Secretario.

Núm. 9.205

JUZGADO NUM. 6

Emplazamiento

De orden del Ilmo, señor Magistrado-Juez, en cumplimiento de lo resuelto con esta fecha en la pieza separada de pobreza, instada por Azucena Abío Miguel, de los autos número 254 de 1984-B, que se siguen en este Juzgado contra Pedro Mingorance Heredia, y el señor Abogado del Estado, por medio de la presente se emplaza a dicho por medio de la presente se emplaza a dicho por medio de seis días comparezca en dicha pieza y conteste la demanda incidental, con la prevención que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Zaragoza a doce de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 9.427

CALATAYUD

Don Francisco-Manuel Marín Ibáñez, Juez de distrito, en funciones de Juez de primera instancia del Juzgado de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que por este Juzgado y conel número 139 de 1983 se tramitan autos de mayor cuantía, seguidos a instancia de Daniel Plou Valero, contra Purificación Cabrejas Navas y otros, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En Calatayud a 14 de julio de 1984. — El señor don José-Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido, habiendo visto los presente autos de mayor cuantía segundos en este Juzgado con el número 139 de 1983, a instancia de Daniel Plou Valero, mayor de edad, industrial, casado y vecino de Zaragoza, con domicilio en calle Virgenes, número 2, representado por el Procurador de los Fribunales don Tomás Navarro Belsué y defendido por el Letrado don Gregorio-Eugenio Esteras Pérez, contra Purificación Cabrejas Navas, mayor de edad, viuda, vecina de Móstoles (calle Salcilla, número 7, tercero A); contra compañía de seguros "Mutua Madrileña del Taxi", con

domicilio en Madrid (calle Luchana, número 36), representados por el Procurador de los Tribunales don Angel Alonso Genís y defendidos por el Letrado don César Díez Gil, y contra la herencia yacente, herederos ciertos que resulten y los desconocidos de Herminio García Medina, declarados en rebeldía, y sobre reclamación de daños y perjuicios, y...

Resultandos... Considerandos...

Fallo: Que estimando la demanda inter-puesta por Daniel Plou Valero, representado por el Procurador señor Navarro, contra Purificación Cabrejas Navas y la herencia vacente de Herminio García Medina, como comprensiva de sus herederos, y contra la compañía de seguros "Mutua Madrileña del Taxi", debo declarar y declaro la obligación de los demandados de que abonen al actor la cantidad de 1.377.564 pesetas, más los intereses legales desde la interpelación judicial y los señalados en el artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo ello sin expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. - José-Manuel Bandrés.»

(Firmado.)

Leída, dada y publicada fue la anterior sentencia en el día de la fecha por medio del señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública, de lo que yo, la Secretaria, doy fe. - María-Jesús López. (Rubricada.)

Y para que conste, surta efectos y sirva de notificación a los demandados herencia yacente de Herminio García Medina y herederos ciertos que resulten y los desconocidos, expido y firmo el presente en Calatayud a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Francisco-Manuel Marín. — La Secretaria.

Núm. 9.580

CASPE Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Caspe (Zaragoza) en autos de juicio ejecutivo número 21 de 1984, instados por "Banco de Santander", S. A., contra herederos desconocidos y herencia yacente de don Cándido Périz Martín y otros, se notifica por medio de la presente a dichos herederos desconocidos y herencia yacente de don Cándido Périz Martín la sentencia dictada en dicho procedimiento con fecha 14 de julio de 1984, y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que desestimando la oposición formulada por el Procurador de los Tribunales don José Callao Centellas, en nombre y representación de doña Pilar Ramón Palacios; los consortes don José-Luis Périz Ramón y doña Josefina Enfedaque Espinosa y los también consortes don Octavio Périz

Ramón y doña Pilar Martín Asensio, y de don José-Luis Périz Ramón y don Octavio Périz Ramón, en su condición de herederos "ab intestato" de don Cándido Périz Martín, contra la ejecución ordenada en estos autos, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada respecto de los bienes de los demandados, hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto, entero y cumplido pago a la actora "Banco de Santander", S. A., de la cantidad de 4.035.469 pesetas de principal, e intereses legales de esta suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completa ejecución, y condenando, además, a los demandados a las costas del presente juicio. En cuanto a los demandados declarados en rebeldía, procédase conforme a los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. - Angel Jaén.» (Rubricado.)

Y con el fin de que sirva de notificación a los efectos procedentes a los herederos desconocidos y herencia yacente de don Cán-dido Périz Martín, expido la presente, que firmo, en Caspe a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. - El Secre-

Juzgados de Instrucción

Núm. 9.329

JUZGADO NUM. 1

Don Santiago Pérez Legasa, Magistrado, Juez del Juzgado de instrucción número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber! Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias previas bajo el número 845 de 1984-A, en las que, mediante proveído del día de la fecha, he acordado llamar a don Jesús García García, de 39 años de edad, hijo de Rufino y de Severa, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración por las lesiones sufridas en accidente laboral el día 2 de marzo último y ser reconocido por el Médico forense. Se le hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste, libro y firmo el presente en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Santiago Pérez. — El Secretario.

Núm. 9.330

JUZGADO NUM. 1

Don Santiago Pérez Legasa, Magistrado, Juez de instrucción del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias previas bajo el número 2.462 de 1984-A, en las que, mediante proveído del día de hoy, he acordado llamar a don Claudio Cortizo Fernández, de 22 años de edad, hijo de Claudio y de Carmen, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración sobre las lesiones sufridas el día 3 de julio último, por agresión, en el paseo de Sagasta, de esta ciudad, y ser reconocido por el Médico forense. Se le hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

01

luci

del

P

en e

trata

hace

dias

Pub

Ser Cor

algú

Seci

E

pler

que

Par: Serv

E men Loc

pon plaz dur: mac con licit

Y para que conste, libro y firmo el presente en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Santiago Pérez. — El Secretario.

OFICIAL PARTE NO

Núm. 10.094

COMUNIDAD DEL SINDICATO DE RIEGOS DE BOQUIÑENI

En virtud de lo que previene el artículo 43 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad se ha señalado el día 4 de septiembre próximo, a las 21.00 horas, para celebrar Junta general extraordinaria, en los locales de la Cámara Agraria Local de Boquiñeni, y de no reunirse mayoría, se celebrará media hora después, tomándose acuerdos con la asistencia que concurra.

Orden del día

- 1.º Tratar sobre la Comunidad General de Regantes del Canal Imperial de Aragón. y en caso afirmativo, la adhesión a esta Comunidad.
- 2.º Designar con autorización plena al que haya de representar a esta Comunidad ante la Comunidad General de Regantes del Canal Imperial de Aragón.

Boquiñeni, 7 de agosto de 1984. — El Presidente, José Giménez Pérez.

Núm. 10.095

SINDICATO DE RIEGOS DE GARFILAN Y COMUNIDAD DE REGANTES DE LA HUERTA DEL CASTELLAR DE TORRES DE BERRELLEN

Para general conocimiento se hace público que este Sindicato de Riegos y Comunidad de Regantes celebrarán Junta general extraordinaria el día 2 de septiembre próximo, domingo, a las once horas.

e agosto de 1984. Torres de Berrellén El Presidente del Sindicaro de Riegos, Fernando Benedicto. — El Presidente de la Comunidad de Regantes, Angel Gascón.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

4.368 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas. Número del año anterior: 40 pesetas. Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

APRENTA PROVINCIAL - ZARAGOZA